

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,...

PENSIÓN PARA FAMILIARES DE VÍCTIMAS DEL 19 Y 20 DE DICIEMBRE DEL 2001

ARTÍCULO 1º.- Instituyese la Pensión para Familiares de Víctimas del 19 y 20 de Diciembre del 2001, de carácter mensual y no contributiva, a toda persona que, con motivo de aquellos sucesos en donde resultaron fallecidas las personas que se detallan en el listado que como Anexo forma parte integrante de la presente, acredite los extremos detallados en el artículo 4º.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión para Familiares de Víctimas del 19 y 20 de Diciembre del 2001 consiste en el pago de una prestación mensual equivalente al valor de dos (2) haberes mínimos garantizados por el artículo 125º de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y se actualizará de conformidad a lo establecido en el artículo 32º de la misma.

ARTÍCULO 3º.- La prestación establecida en el artículo 1º tiene los siguientes caracteres:

- a) Es personalísima, y no genera derecho a pensión;
- b) Es de carácter vitalicio;
- c) No puede ser enajenada ni afectada a terceros por derecho alguno, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente;
- d) Es inembargable, con excepción de las cuotas por alimentos.

ARTÍCULO 4º.- Para gozar de los beneficios de la Pensión para Familiares de Víctimas del 19 y 20 de Diciembre del 2001, la persona solicitante debe acreditar algunos de los siguientes vínculos, respecto

de las personas que se detallan en el listado que como Anexo forma parte integrante de la presente:

- a) Los/as hijos/as de la persona fallecida;
- b) Haber sido cónyuge o conviviente. Se requiere para el caso del conviviente la convivencia durante un período no inferior a dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento;
- c) Ser padre/madre de la persona fallecida. En este caso, sólo procede el otorgamiento del beneficio si no concurren los beneficiarios previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, y;
- d) Ser hermanos/as menores de edad o incapacitados para el trabajo y que no desempeñen actividad lucrativa alguna, sólo si no concurriera ninguno de los beneficiarios previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

ARTÍCULO 5°.- El goce de la Pensión para Familiares de Víctimas del 19 y 20 de Diciembre del 2001 es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia. Los aportes y contribuciones que las leyes nacionales imponen al trabajador/a y al empleador/a ingresarán al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y serán computados como tiempo de servicios a los fines de poder, eventualmente, obtener un beneficio previsional de carácter contributivo.

ARTÍCULO 6°.- Los/as titulares de la Pensión para Familiares de Víctimas del 19 y 20 de Diciembre del 2001 y su grupo familiar tienen derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), y se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo 8° inciso a) de la ley 19.032, sus complementarias y modificatorias.

Por cada beneficiario de la Pensión para Familiares de Víctimas del 19 y 20 de Diciembre del 2001 que acceda a las prestaciones se destinarán al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) las sumas equivalentes al monto que

ingresaría como aportes un/a jubilado/a al que le corresponda la prestación mínima establecida en el artículo 125° de la ley 24.241.

ARTÍCULO 7°.- La Jefatura de Gabinete de Ministros realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 8°- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente, y tendrá a su cargo la articulación con las áreas del gobierno involucradas con la presente ley, quedando a su cargo la coordinación, difusión, asesoramiento de los beneficiarios y el diseño y la ejecución de un plan sistemático y riguroso de monitoreo de su aplicación pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y resolver sobre la procedencia del beneficio en forma sumarísima.

El derecho para obtener el beneficio es imprescriptible, y se otorgará desde la fecha de su solicitud. En caso de existir dudas sobre la acreditación de las condiciones y requisitos establecidos

ARTÍCULO 9°.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. RICARDO HERRERA

Dip. TANIA BERTOLDI

Dip. SERGIO PALAZZO

Dip. VANESA SILEY

Dip. BLANCA OSUNA

Dip. ROGELIO IPARRAGUIRRE

Dip. DANIEL GOLLÁN

Dip. PAULA PENACCA

Dip. LORENA POKOIK

Dip. MARTÍN G. AVEIRO

Dip. DANIEL ARROYO

Dip. ESTEBAN PAULÓN

Dip. MÓNICA MACHA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Presentamos esta iniciativa al cumplirse el 22° aniversario del 19 y 20 de diciembre de 2001, fecha en la que se produjo en nuestro país el más trágico capítulo de represión estatal, violencia y muerte desde la restauración democrática de 1983, y lo hacemos en homenaje a las treinta y ocho (38) personas víctimas de la violencia institucional, a sus familiares y al pueblo argentino, que protagonizó el estallido social que significó un quiebre en el modelo político, económico, institucional y cultural que predominó en la Nación durante décadas.

Las personas asesinadas fueron:

- En la Ciudad de Buenos Aires, Alberto Márquez (57), Gastón Riva (31), Carlos Almirón (24), Diego Lamagna (27), Gustavo Benedetto (30), Jorge Cárdenas (52), Rubén Aredes (24). Los homicidios se concretaron en Plaza de Mayo, en Congreso y en las inmediaciones del Obelisco. El de Aredes se cometió en Ciudad Oculta, Villa Lugano.

- En la provincia de Buenos Aires, Diego Avila (24, Villa Fiorito); Julio Flores (15, Merlo); Ariel González (24, Pilar); Roberto Gramajo (19, Claypole); Pablo Guías (23, Almirante Brown); Víctor Ariel Enriquez (21, Almirante Brown); Cristian Legembre (20, Castelar); Damián Ramírez (14, Gregorio de Laferrere); Ariel Salas (30, Gregorio de Laferrere), José Vega (19, Moreno), Mariela Rosales (28, Lomas de Zamora) y Carlos Spinelli (25, Pablo Nogués).

- En Santa Fe: Graciela Acosta (35) en Villa Gobernador Gálvez y de Walter Campos (16), Juan Delgado (28), Yanina García (18), Rubén Pereyra (20), Claudio Lepratti

(35), Sandra Ríos, Miguel Pacini (15) y Ricardo Villalba (16) en Rosario.

- En Entre Ríos, Paraná: Romina Iturain (15), Rosa Paniagua (13) y de José Daniel Rodríguez (25). En Corrientes, Ramón Arapi (22) y Juan Alberto Torres (21).

- En Córdoba: Sergio Miguel Ferreira (20), Sergio Pedernera (16) y David Moreno (13).

- En Río Negro: Elvira Avaca (46).

- En Tucumán: Luis Fernández (27).

Sin duda, los acontecimientos que conllevaron estas muertes no son un producto del azar ni de una anomalía histórica provocada por un factor exógeno que haya alterado el orden, la paz y la equidad social. Por el contrario, los asesinatos constituyen la última ratio de un modelo de dominación y exclusión económica y política gestado desde la década del 70', cuyo ethos está dado por el disciplinamiento, la exclusión y la violencia institucionalizada.

Durante los 90', completando el proceso inacabado de la dictadura, el Estado a escala nacional, provincial y municipal, fue el escenario de una planificación que apuntaba a su devastación administrativa en íntima consonancia con una premeditada apropiación privada de la renta pública. Bajo el signo de un neopatrimonialismo, que tornó elásticos los límites entre lo público y lo privado, viejos personeros de la dictadura, que habían ocupado lugares estratégicos en épocas de facto, dominaron las más altas jerarquías del aparato estatal bajo el claro designio de destruir el sistema productivo nacional y provincial y "encauzar" aquellos sectores que, como nuevos excluidos, emergían de las políticas aplicadas.

Este modelo tuvo su traducción necesaria en procesos colectivos de pérdida de cientos de miles de puestos de trabajo, en el aumento a niveles vergonzosos de la inequidad social, en la ampliación de la brecha de desigualdad a niveles nunca vistos en la historia, en la destrucción de la red estatal de contención social, en el remate al mejor postor, o al más amigo y/o socio, de los bienes del Estado, provocando el desguace del mismo, el increíble aumento de la deuda externa ilegítima, el acatamiento acrítico al FMI y al Banco Mundial las políticas subordinadas al "Consenso de Washington", la participación en la guerra contra Irak (contradiendo la histórica de nuestro país basada en la no intervención), la nula investigación los atentados de la embajada de Israel y la AMIA con cientos de muertos y ningún culpable, la venta ilegal de armas a Croacia y Ecuador, la explosión nunca explicada en Río Tercero y su secuela de muertos, la ignominia que significó el "indulto" a los genocidas, la pauperización de la salud, la pérdida de derechos laborales, el disciplinamiento de la justicia al proyecto político y el robo de los bienes de todos los argentinos.

Volviendo a los hechos acaecidos durante las jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2001, cabe mencionar en primer lugar que la represión efectuada se realizó en virtud del estado de sitio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante cadena nacional el 19 por la tarde, y publicado en el Boletín Oficial mediante decreto 1678/01 del día 20. En los considerandos del mentado decreto se expresa que el Congreso de la Nación se encontraba en receso, lo cual dista de la verdad histórica ya que el día 19 y minutos antes de anunciarse el estado de sitio, ambas Cámaras se encontraban reunidas y funcionando. Ello conlleva a una grave violación de los preceptos constitucionales, los cuales establecen las funciones y atribuciones específicas de cada uno de los poderes del Estado. En segundo término, la Constitución Nacional otorga al Congreso de la Nación la atribución de declarar en estado de sitio en uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo (artículo 75 inciso 29 de la C.N.). Así, el decreto dictado por

quien ejerciera el más alto rango político de nuestro país fue efectuado en clara violación a la ley suprema.

La responsabilidad política e institucional del Estado es indelegable, en concordancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en especial, el artículo 63 inc. 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada." Asimismo, esta responsabilidad queda ratificada en los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Barrios Altos" Chumbipuma y otros vs. Perú y "Niños de la Calle" - Villagran Morales y otros VS. Guatemala-, entre otros.

En lo que se refiere a la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos, la discusión jurídica gira en torno a lo que a continuación se detalla. La pregunta es si corresponde responsabilizar penalmente a los superiores políticos y a los jefes policiales por los actos de sus subordinados. Es claro que no existe responsabilidad penal sin culpa, por lo que la responsabilidad que se les imputa a los superiores políticos y funcionales, en los hechos no deriva de su sola posición objetiva en la estructura jerárquica del Estado. Esto no significa que sea incorrecto atribuir responsabilidad al superior cuando el ejecutor material de la lesión a un bien jurídico sea un subordinado – cuando es utilizado como mero instrumento-. Entonces, no se discute la vulneración del derecho penal liberal bajo el principio de que no hay responsabilidad penal sin culpa sino que lo que se discute es que el hecho del ejecutor es asimismo el hecho del superior. Ambos comparten materialmente el acto, con la culpa y la responsabilidad penal correspondiente. Asimismo, esta participación se puede haber desplegado por acción o por omisión.

Algunos comunicados emitidos por aquellos días dan nota de los acontecimientos y sirven para dilucidar responsabilidades de las cúpulas dirigenciales del aparato estatal. El documento de la Central de Trabajadores de la Argentina de la Provincia de Santa Fe explicaba: *"Diciembre del 2001, durante tres jornadas, la Policía y personal de Inteligencia provincial y nacional, hicieron a la luz del día y a cara descubierta lo que todas las noches hacen en las barriadas populares. En diciembre del 2001 Santa Fe fue la Provincia con mayor cantidad de víctimas fatales, heridos de gravedad y detenidos de todo el país. De las 9 víctimas fatales la mayoría jóvenes, tres de ellas adolescentes de 15 años, 6 fueron asesinados por la Policía con balas de plomo. Hubo un Plan Operacional Único, como hubo quienes centralizaban las decisiones que ejecutaban todas las fuerzas de seguridad de la provincia, todas las divisiones, e incluso fuerzas especiales como las TOE. Hubo órdenes y directivas de reprimir con armamento letal y esa decisión la transmitió el Secretario de Seguridad Pública (el miembro de la SIDE) Enrique Álvarez, que fue otro de los responsables de la masacre, el Ministro de Gobierno Lorenzo Domínguez, quién denunció públicamente (y así lo relató ante la comisión investigadora no gubernamental) que esas órdenes provenían directamente del gobernador Carlos Alberto Reutemann."*

El 14 de diciembre de 2021, la Sala I de la Cámara de Casación Penal, luego de 20 años, confirmó las condenas por los homicidios de Gastón Riva, Carlos "Petete" Almirón, Alberto Márquez, Diego Lamagna y Gustavo Benedetto, además de las decenas de heridos, contra Enrique Mathov, ex secretario de Seguridad del gobierno de Fernando de la Rúa, Rubén Santos, exjefe de la Policía Federal, y Norberto Gaudiero, exdirector general de Operaciones de esa fuerza.

Si bien el fallo reconoce la responsabilidad penal de las autoridades políticas por la orden de reprimir la protesta social, las penas son absurdas. Mathov recibió una pena de cuatro años y tres meses de prisión y Santos de tres años y seis meses, ambas de cumplimiento efectivo. Para Gaudiero el monto establecido es de tres años de prisión en suspenso. Los primeros dos podrán quedar

detenidos en un próximo paso, si al presentar los recursos extraordinarios son rechazados por el máximo tribunal.

Resulta de una enorme hipocresía el hecho de que, a veinte años de lo ocurrido, los funcionarios que tienen la responsabilidad política de garantizar justicia, continúen encubriendo la impunidad de los culpables.

Los asesinatos de diciembre del 2001 dejaron marcada la huella más dolorosa de una época de destrucción social y vaciamiento político. En la actualidad, los resabios de esta década perviven bajo diversas modalidades, de las cuales, quizás la más dolorosa, sea esa impunidad. Toda la política de transferencias de una época, toda la inmoralidad institucionalizada, tuvo su corolario aquellos días de diciembre, en los treinta y ocho asesinatos que tiñeron el suelo de nuestra patria.

La reparación integral de estos episodios es un derecho de las familias y de todo el pueblo argentino. En ese sentido, el presente proyecto de ley persigue, mediante uno de los instrumentos de la seguridad social, la búsqueda reparar económicamente parte del daño provocado por la responsabilidad de los actos ilícitos del Estado Nacional.

Fundan este beneficio, el principio de continuidad jurídica del Estado y la responsabilidad emergente de la clandestinización del Estado democrático bajo la lógica de las épocas de facto.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. RICARDO HERRERA

Dip. TANIA BERTOLDI

Dip. SERGIO PALAZZO

Dip. VANESA SILEY

Dip. BLANCA OSUNA

Dip. ROGELIO IPARRAGUIRRE

Dip. DANIEL GOLLÁN

Dip. PAULA PENACCA

Dip. LORENA POKOIK

Dip. MARTÍN G. AVEIRO

Dip. DANIEL ARROYO

Dip. ESTEBAN PAULÓN

Dip. MÓNICA MACHA

ANEXO VICTIMAS DEL 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2001

Acosta, Graciela, 35 años.
Almirón, Carlos "Petete", 24 años
Álvarez Villalba, Ricardo, 23 años
Arapí, Ramón Alberto, 22 años
Aredes, Rubén, 24 años
Avaca, Elvira, 46 años
Avila, Diego, 24 años
Benedetto, Gustavo Ariel, 30 años
Campos, Walter, 17 años
Cárdenas, Jorge, 52 años
Delgado, Juan, 28 años
Enriquez, Víctor Ariel, 21 años
Fernández, Luis Alberto, 27 años
Ferreira, Sergio Miguel, 20 años
Flores, Julio Hernán, 15 años
García, Yanina, 18 años
Gramajo, Roberto Agustín, 19 años
Guías, Pablo Marcelo, 23 años
Iturain, Romina, 15 años
Lamagna, Diego, 26 años
Legembre, Cristian, 20 años
Lepratti, Claudio "Pocho", 35 años
Márquez, Alberto, 57 años
Moreno, David Ernesto, 13 años
Pacini, Miguel, 15 años
Paniagua, Rosa Eloísa, 13 años
Pedernera, Sergio, 16 años
Pereyra, Rubén, 20 años
Ramírez, Damián Vicente, 14 años
Ríos, Sandra
Riva, Gastón Marcelo, 30 años
Rodríguez, José Daniel
Rosales, Mariela, 28 años
Salas, Ariel Maximiliano, 30 años



2023 - "1983/2023 - 40 años de Democracia"

Spinelli, Carlos Manuel, 25 años

Torres, Juan Alberto, 21 años

Vega, José, 19 años

Villalba, Ricardo, 16 años.